



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-01213

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **VIVIANA CARDENAS RINCÓN** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$60.675.803)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1°, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

2. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)** por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con el capital mencionado en el numeral anterior.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

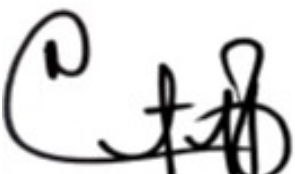
NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
47 hoy 11 de diciembre de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario